



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TECNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FISCALIZACION AMBIENTAL

HOTEL PUERTAS DEL SUR

DFZ-2021-1907-XIV-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA	
Elaborado	MAURICIO BENITEZ MORALES	

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS DURANTE EPISODIOS DE EMERGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
TURISMO DEL SUR S.A.	96.631.880-5	ACTIVIDADES DE HOTELES	AVENIDA LOS LINGUES N°950, VALDIVIA.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°25/2016 MMA. Plan de descontaminación atmosférica de la comuna de Valdivia. Art. 64, letra c), iii), iv), gestión de episodios críticos, Emergencia polígono A.		
Tipo de Actividad	__x__ Inspección Ambiental ___ Examen de la Información ___ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
17/06/2021 (Acta de Inspección, Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente.	-	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Presentar en un plazo de 5 días hábiles, documentación relativa a la caldera a petróleo constatada en la fiscalización. Registro de Salud, potencia térmica nominal.	25/06/2021	24/06/2021	Ingreso correo electrónico de don Patricio Musre del Hotel Puertas del Sur, quien indica que no mantienen documentación de la caldera a petróleo solicitada por la SMA mediante acta del 17 junio 2021.

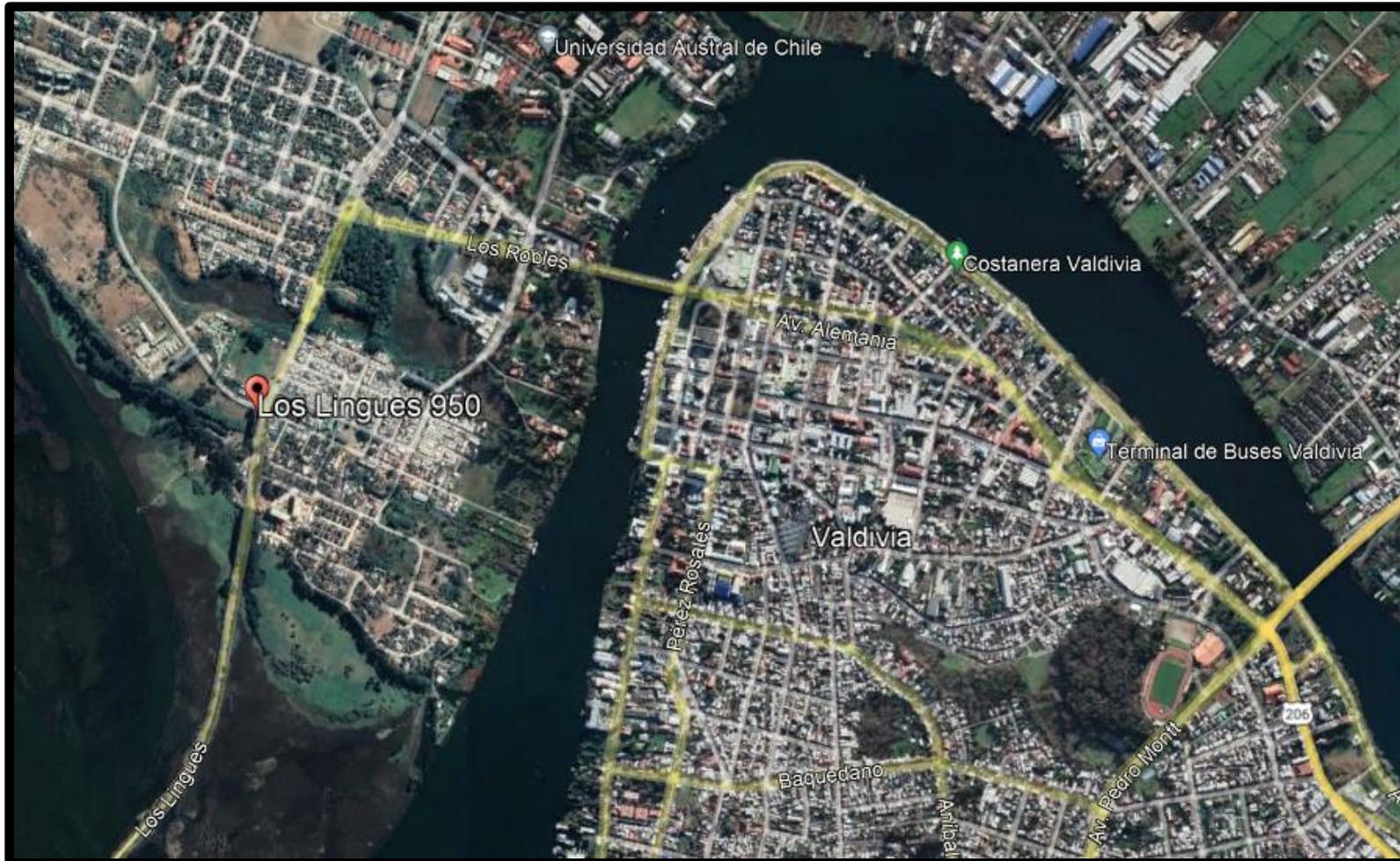
4. HECHOS CONSTATADOS.

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 25/2016 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 64:</p> <p>Artículo 1.- El presente Plan de Descontaminación Atmosférica (en adelante Plan), registrá en la comuna de Valdivia, de acuerdo a lo establecido en el DS N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por material particulado respirable (MP10), como concentración diaria y anual, y por material particulado fino respirable (MP2,5), como concentración diaria, a la zona geográfica que comprende la comuna de Valdivia.</p> <p>Artículo 3.- Para efectos de lo dispuesto en el presente Plan, se entenderá por:</p> <p>Caldera: Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p>Artículo 64.- Durante el período de gestión de episodios críticos para MP10 y/o MP2,5, se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento corresponderá a la SEREMI de Salud y Superintendencia del Medio Ambiente,</p> <p><i>c) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Emergencia, se tomarán las siguientes acciones:</i></p> <p><i>iii. Prohibición, entre las 18:00 hasta las 06:00 hrs., del funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt. Esta medida se aplicará en todas las zonas territoriales.</i></p> <p><i>iv. Prohibición, entre las 18:00 hasta las 06:00 hrs., del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 20 mg/Nm3 de material particulado. Esta medida se aplicará en todas las zonas territoriales.</i></p>	<p>a. A las 21:50 del día 17 de junio 2021, se efectuó fiscalización en las dependencias de Hotel Puertas del Sur, ubicado en avenida Los Lingues N°950 de Valdivia, se tomó contacto con el Sr. Pablo Jaramillo Ríos, recepcionista del Hotel, a quien acompaña la inspección y se le explica el objeto de la inspección, la cual consiste en verificar el estado operacional de las calderas en el marco de episodios críticos.</p> <p>b. Se deja constancia que el día 17 de junio del 2021, hay pronóstico de Emergencia en polígono A y B, según Resolución N°419, de fecha 16 de junio 2021, de la Intendencia de la región de los Ríos.</p> <p>c. La Unidad fiscalizable se encuentra ubicada en el polígono de restricción, polígono "A".</p> <p>d. Durante la inspección ambiental se constata la existencia de dos calderas, destinadas a calefacción y agua caliente sanitaria, cabe señalar que en inspecciones de años anteriores solo se había informado de la existencia de una caldera a leña, sin embargo, en la instalación también existe una caldera a petróleo.</p> <p>e. Las características de las calderas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caldera 1 a Leña, Registro de salud N°701, potencia térmica nominal 400 Kw, encendida al momento de la inspección. - Caldera 2 a Petróleo, apagada al momento de la inspección. <p>f. Con fecha 24 de junio 2021 ingresa correo electrónico a la SMA del Sr. Patricio Musre, indicando que no mantienen antecedentes de la caldera a petróleo solicitados mediante acta.</p> <p>g. Se tomó registro fotográfico al momento de la inspección.</p>

5. REGISTROS FOTOGRAFICOS

Registros	
	
Fotografía 1.	Fotografía 2.
Descripción medio de prueba: Calderas a Leña encendida al momento de la inspección, en dependencias de Hotel Puertas del Sur en Valdivia.	Descripción medio de prueba: Acopio de leña para caldera a leña del Hotel Puertas del Sur en Valdivia

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE



7. CONCLUSIONES.

En el marco de una actividad de fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable “HOTEL PUERTAS DEL SUR”, Titular Turismo del Sur S.A., de la ciudad de Valdivia, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación de la comuna de Valdivia (D.S. N° 25/ 2016 MMA), se da cuenta del siguiente hallazgo y conclusión según lo constatado en la inspección ambiental:

N° Hecho constatado	Artículo	Conclusión
1	<p>Artículo 64.- Durante el período de gestión de episodios críticos para MP10 y/o MP2,5, se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento corresponderá a la SEREMI de Salud y Superintendencia del Medio Ambiente,</p> <p><i>c) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Emergencia, se tomarán las siguientes acciones:</i></p> <p><i>iii. Prohibición, entre las 18:00 hasta las 06:00 hrs., del funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt. Esta medida se aplicará en todas las zonas territoriales.</i></p> <p><i>iv. Prohibición, entre las 18:00 hasta las 06:00 hrs., del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 20 mg/Nm3 de material particulado. Esta medida se aplicará en todas las zonas territoriales.</i></p>	<p>Durante la inspección ambiental realizada el día 17 de junio 2021 a las 21:50, se pudo constatar que:</p> <p>-Caldera 1 a Leña, potencia térmica nominal 400 Kw, Registro de salud N°701 del D.S. 10/2012 del Ministerio de Salud que aprueba reglamento de calderas, autoclaves y equipos de vapor de agua, encendida al momento de la inspección, el día 17 de junio 2021, lo que se considera un hallazgo respecto al cumplimiento del D.S. N° 25/2016 MMA, en un día de episodio crítico de emergencia, decretado según Resolución N°419, de fecha 16 de junio 2021, de la Intendencia de la región de los Ríos, donde las medidas a fiscalizar le aplican al polígono A y B.</p>

8. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 17 de junio del 2021.